

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

IAVP/DC/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 8 de diciembre de 2000

S

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES

Ginebra, 7 a 20 de diciembre de 2000

PRIMER INFORME DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE PODERES

preparado por la Secretaría

1. La Comisión de Verificación de Poderes (“la Comisión”), creada el 7 de diciembre de 2000 por la Conferencia Diplomática sobre la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales, se reunió el 8 de diciembre de 2000.
2. Asistieron a la reunión las Delegaciones de los siguientes Estados, elegidos miembros de la Comisión por la Conferencia Diplomática: Bulgaria, China, Costa Rica, Luxemburgo, Malasia, Marruecos y Ucrania.
3. El Presidente de la Comisión, elegido por la Conferencia Diplomática, fue el Sr. Dimiter Gantchev (Bulgaria). Los Vicepresidentes, elegidos por la Conferencia Diplomática, fueron la Sra. Christiane Daleiden-Distefano (Luxemburgo) y el Sr. Raja Reza Raza Zaib Shah (Malasia).
4. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.1) del Reglamento adoptado por la Conferencia el 7 de diciembre de 2000 (documento IAVP/DC/5; “el Reglamento”), la Comisión examinó las credenciales, plenos poderes, cartas u otros documentos de designación presentados a los fines de los Artículos 6 y 7 por Delegaciones de Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (“la OMPI”), participantes en la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.1)i) del Reglamento (“Delegaciones miembros”), por la Delegación de la Comunidad Europea, participante en la

Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.1)ii) del Reglamento (“Delegación especial”), y por Delegaciones de Estados Miembros de las Naciones Unidas, con la salvedad de los Estados miembros de la OMPI, participantes en la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.1)iii) del Reglamento (“Delegaciones observadoras”), así como por los representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, participantes en la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.1)iv) del Reglamento (“Organizaciones observadoras”).

5. Sobre la base de la información proporcionada por la Secretaría acerca de la práctica prevaleciente en otras conferencias diplomáticas y, en particular, en las conferencias diplomáticas convocadas por la OMPI, la Comisión decidió recomendar a la Conferencia en sesión plenaria que deberían ser aplicados los siguientes criterios por la Comisión en su examen de las credenciales, plenos poderes, cartas u otros documentos presentados a los fines de lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 del Reglamento, y que dichos criterios deberían regir la decisión que adopte la Conferencia a ese respecto:

i) en lo relativo a cualquier Estado, las credenciales y plenos poderes de su Delegación serían aceptados si estuvieran firmados por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores; que las credenciales, pero no los plenos poderes, podrían ser aceptadas si estuvieran contenidas en una *nota verbal* o carta del Representante Permanente de ese Estado en Ginebra o en una *nota verbal* del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Misión Permanente de ese Estado en Ginebra y no serían aceptadas en ninguna otra forma; en particular, no se considerarían credenciales las presentadas mediante una comunicación que emanase de un Ministro que no fuese el Ministro de Relaciones Exteriores o de un funcionario que no fuese el Representante Permanente o Encargado de Negocios interino en Ginebra;

ii) en lo relativo a cualquier organización, las cartas y otros documentos de designación de sus representantes serían aceptados si estuvieran firmados por el Jefe (Director General, Secretario General o Presidente) o Jefe Adjunto o funcionario encargado de relaciones exteriores de la organización;

iii) serían aceptadas las comunicaciones por fax y télex, si en lo relativo a su fuente se cumplían los requisitos mencionados en los puntos i) y ii).

6. Pendiente de una decisión final de la Conferencia en sesión plenaria sobre dichos criterios, la Comisión decidió aplicarlos a los documentos que recibiese.

7. En consecuencia, la Comisión encontró en buena y debida forma,

a) en lo relativo a las *Delegaciones miembros*,

i) las *credenciales y plenos poderes* (es decir, credenciales para participar en la Conferencia y firmar el Acta Final de la Conferencia, y plenos poderes para firmar el instrumento que sea adoptado por la Conferencia Diplomática) de las delegaciones de los 17 Estados siguientes:

Alemania
Austria
Camerún

Dinamarca
Países Bajos
Portugal

Eslovenia
España
Grecia
Italia
Kirguistán
Líbano

República Checa
Rumania
Sudán
Suiza
Túnez

ii) las *credenciales* sin plenos poderes (es decir, credenciales para participar en la Conferencia y firmar el Acta Final de la Conferencia) de las delegaciones de los 73 Estados siguientes:

Albania
Angola
Argelia
Argentina
Australia
Azerbaiyán
Bangladesh
Barbados
Belarús
Bélgica
Bosnia y Herzegovina
Brasil
Bulgaria
Canadá
Colombia
Congo
Costa Rica
Côte d'Ivoire
Croacia
Ecuador
Egipto
El Salvador
Eritrea
Eslovaquia
Estados Unidos de América
Etiopía
Federación de Rusia
Filipinas
Finlandia
Francia
Gabón
Ghana
Guatemala
Guinea
India
Indonesia
Iraq

Irlanda
Islandia
Jamahiriya Árabe Libia
Jamaica
Japón
Kazajstán
Kenya
Letonia
Liberia
Luxemburgo
Madagascar
Malasia
Malta
Marruecos
Mauritania
México
Nepal
Nicaragua
Nigeria
Noruega
Panamá
Paraguay
Perú
Reino Unido
República de Corea
República de Moldova
República Dominicana
República Popular Democrática de Corea
República Unida de Tanzania
Singapur
Sudáfrica
Suecia
Tailandia
Togo
Uganda
Uruguay

b) en lo relativo a la *Delegación especial*, las *credenciales y plenos poderes* de la Comunidad Europea (1);

c) en lo relativo a las *Delegaciones observadoras*, las *credenciales* de la Delegación del siguiente Estado:

Djibouti;

d) en lo relativo a las *Organizaciones observadoras*, las *cartas o documentos de designación* de representantes de las siguientes Organizaciones observadoras (relacionadas por orden alfabético del nombre de la organización con arreglo a su nombre en francés si existe o, si no existe, con arreglo a su nombre en otro idioma):

i) *organizaciones intergubernamentales*: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Mundial del Comercio (OMC), Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Liga de los Estados Árabes (LEA), Organización de la Conferencia Islámica (OIC), Organización de la Unidad Africana (OUA) (7);

ii) *organizaciones no gubernamentales*: Asociación Argentina de Intérpretes (AADI), Asociación de Organizaciones Europeas de Artistas Intérpretes (AEPO), Asociación de Televisiones Comerciales Europeas (ACT), Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR), *The National Association of Commercial Broadcasters in Japan* (NAB-Japan), Oficina Internacional de Sociedades Administradoras de Derechos de Grabación y Reproducción Mecánica (BIEM), Alianza de Derecho de Autor de Europa Central y Oriental (CEECA), Centro de Investigación e Información en materia de Derecho de Autor (CRIC), Comité de Seguimiento “Actores, Intérpretes” (CSAI), Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), *International Council of Societies of Industrial Design* (ICSID), *European Film Companies Alliance* (EFCA), Federación Europea de Sociedades Conjuntas de Administración de los Productores de Copias Audiovisuales Privadas (EUROCOPYA), Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), *International Video Federation* (IVF), Federación Internacional de Actores (FIA), Federación Internacional de Asociaciones de Distribuidores Cinematográficos (FIAD), Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF), Federación Internacional de Periodistas (FIP), Federación Internacional de Músicos (FIM), Instituto Max-Planck para el Derecho Extranjero Internacional sobre Patentes, Derecho de Autor y Competencia (MPI), *Institute of Intellectual Property* (IIP), Instituto Interamericano de Derecho de Autor (IIDA), *Media and Entertainment International* (MEI), Liga Internacional sobre el Derecho de Competencia (LIDC), Organización Iberoamericana de Derechos de Autor (LATINAUTOR), *Performing Arts Employers Associations League Europe* (PEARLE), Unión Europea de Radiodifusión (UER), Unión de las Confederaciones de las Industrias y de los Empleadores de Europa (UNICE), Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU), Unión Internacional de Editores (UIE), Unión Mundial de Ciegos (WBU), *Video Software Dealers Association* (VSDA) (33).

8. La Comisión recomienda a la Conferencia en sesión plenaria aceptar las credenciales y plenos poderes de las Delegaciones mencionadas en el párrafo 7.a)i) y 7.b), las credenciales de las Delegaciones mencionadas en el párrafo 7.a)ii) y 7.c), y las cartas o documentos de designación de los Representantes de las organizaciones mencionadas en el párrafo 7.d).
9. La Comisión expresó el deseo de que la Secretaría señalase los Artículos 6 (“Credenciales y plenos poderes”), 7 (“Cartas de designación”), 8 (“Presentación de credenciales, etcétera”) y 10 (“Participación provisional”) del Reglamento a la atención de las Delegaciones miembros o de las Delegaciones observadoras que no hayan presentado credenciales ni plenos poderes, así como a los representantes de Organizaciones observadoras que no hayan presentado cartas ni otros documentos de designación.
10. La Comisión decidió que la Secretaría preparase un informe sobre su primera reunión que será publicado como su primer informe, para ser presentado por el Presidente de la Comisión a la Conferencia en sesión plenaria.
11. La Comisión decidió que volvería a reunirse para examinar cualesquiera comunicaciones adicionales relativas a las Delegaciones miembros, las Delegaciones observadoras o las Organizaciones observadoras, que la Secretaría pudiera recibir después de la clausura de su primera reunión.

[Fin del documento]